



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, las siguientes fracciones de tierras: Quinta Dieciséis (16) y Quinta Diecisiete (17), ambas de la Chacra doce (12), de la Sección XII, de la Colonia Agrícola de Choele Choel.

Artículo 2°.- Las tierras objeto de la presente ley, serán destinadas a la construcción de viviendas y obras públicas nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 3°.- El sujeto expropiante será la Municipalidad de Pomona.

Artículo 4°.- La Municipalidad proveerá lo necesario a los fines de la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 971.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.